



MINISTERIO DE TRABAJO
MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



O.A. ORGANISME ESTATAL
INSPECCIÓ DE TREBALL I
SEGURETAT SOCIAL

INSPECCIÓ PROVINCIAL DE
TREBALL I SEGURETAT
SOCIAL DE VALÈNCIA

O.A. ORGNISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE VALÈNCIA

PROPUESTA DE REQUERIMIENTO

N/REF: O.S.: 46/0001153/19

EMPRESA: Generalitat Valenciana, Conselleria de Sanidad Universal

FECHA: 27 de marzo de 2019

ASUNTO: PROPUESTA DE REQUERIMIENTO



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERÍA DE SANIDAD UNIVERSAL.
CALLE MICER MASCÓ 31
46010 VALENCIA

Data 03 ABR. 2019

ENTRADA 12007

De conformidad con las diligencias realizadas por el Actuante y de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE 10 de Noviembre) derogado, excepto los párrafos 3.º y 4.º de su número 1, por la letra c) del número 2 de la disposición derogatoria única del R.D. Legislativo. 5/2000, 4 agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social («B.O.E.» 8 agosto; corrección de errores «B.O.E.» 22 septiembre). Vigencia: 1 enero 2001, y el artículo 4.5 del Procedimiento administrativo especial de actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el Ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 707/2002 de 19 de Julio (BOE 31 de julio) y en base a lo establecido en el art 53.2d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por RD 138/2000 de 4 de febrero (BOE 16 de febrero), se procede a emitir la siguiente PROPUESTA DE REQUERIMIENTO en la que se recogen las irregularidades detectadas y los preceptos jurídicos que contravienen las medidas a adoptar para subsanarlas y el plazo máximo en el que deben realizarse de acuerdo con el art.4.4 del RD 707/2002 ya mencionado:

Antecedentes:

Se realiza visita de Inspección el día 1 de febrero de 2019, al centro de trabajo de la calle Micer Mascó 31 de Valencia y se mantiene reunión con los representantes de la Consellería y los representantes de personal, convocándose reunión con todas las secciones sindicales para el día

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itvalencia@meyss.es
www.meyss.es/its

C/URUGUAY N°13
46007 VALENCIA
TEL.: 96 316 8200
FAX: 96 316 82 69
DIR3 E03758803

NOTA: COPIA SERV. P. R. C. 10/11/20



25 de febrero de 2019, para tratar el tema de la situación de los procedimientos de trabajo de los médicos de atención primaria.

En la reunión los representantes de personal de todas las secciones sindicales con representación exponen las deficiencias en materia de condiciones de trabajo del colectivo de médicos de atención primaria en todos los centros de la Comunidad Valenciana, principalmente en materia de carga de trabajo y tiempo de atención al paciente. Los representantes de la Consellería de Sanidad plantean las alegaciones oportunas, llegando finalmente el actuante a las siguientes conclusiones que ya avanza verbalmente a las mismas como preludeo a la presente propuesta de requerimiento.

Irregularidades detectadas en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 23/2015 de 21 de Julio, BOE 22 de Julio:

1. La Consellería de Sanidad Universal no ha realizado, una evaluación de riesgos sobre la actividad desarrollada en la atención primaria, en el aspecto concreto de valoración de la carga de trabajo y el tiempo de dedicación a cada paciente, que varía según cada centro asistencial lo que repercute en la calidad del servicio y en ambiente psicosocial de todo el colectivo de personal sanitario.
2. Hasta la fecha en dicha evaluación de cada centro de trabajo de la Consellería no han participado los representantes de personal.
3. La empresa no ha planificado medidas preventivas para abordar los riesgos detectados en la evaluación de riesgos mencionada.

Medidas que deben adoptarse para subsanarlas:

1. La Consellería de Sanidad Universal con la participación de la representación de Personal (en los términos establecidos en la ley) reevaluará la organización de los centros de trabajo, sus condiciones de trabajo, la evaluación de los riesgos existentes sobre todo de carácter psicosocial, en lo que respecta a la actividad de los médicos y resto de personal sanitario de la Atención primaria.



2. La Consellería de Sanidad Universal adoptará las medidas organizativas y preventivas necesarias derivadas de dicha reevaluación.

“Artículo 16. Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva

1. La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo siguiente.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva a que se refieren los párrafos siguientes:

a) El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.



Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

b) Si los resultados de la evaluación prevista en el párrafo a) pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.

Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el párrafo a) anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.

2 bis. Las empresas, en atención al número de trabajadores y a la naturaleza y peligrosidad de las actividades realizadas, podrán realizar el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de forma simplificada, siempre que ello no suponga una reducción del nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y en los términos que reglamentariamente se determinen.

3. Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el artículo 22, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.”

Plazo: máximo de 6 meses



La adopción de las medidas requeridas deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, desde el momento en que esta Propuesta de Requerimiento adquiera, bien de forma automática o mediante notificación, el carácter de Requerimiento Definitivo, debiendo no obstante adoptar en el ínterin, cuantas medidas preventivas adicionales fueran necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

La presente Propuesta de Requerimiento tiene carácter provisional a tenor de lo dispuesto en el Art. 5.2 del Reglamento 707/02, de 19 de julio. BOE 31 de Julio.

Contra ella podrán formularse, ante el Inspector que suscribe, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, tanto por la Unidad Administrativa inspeccionada como por los representantes de su personal, las ALEGACIONES que se consideren pertinentes.

De no presentarse dichas alegaciones dentro del plazo mencionado, la Propuesta de Requerimiento adquirirá, automáticamente, el carácter de **“REQUERIMIENTO DEFINITIVO”**, debiéndose efectuar entonces, por la mencionada Unidad Administrativa, los trámites necesarios para que las medidas requeridas en ésta Propuesta se lleven a cabo dentro del plazo señalado.

Una vez adoptadas dichas medidas, se dará cuenta de ello al Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe. Todo lo cual resulta procedente en aplicación de lo establecido en el art. 5 del mencionado procedimiento administrativo especial.

Se dará cuenta de la presente propuesta de requerimiento a los Representantes del personal y a los Delegados de Prevención. (Art. 43. 2 Ley 31/95 de 8-11 BOE 10-11 y art.5.1 RD 707/2002 de 19-7, BOE 31-7).

EL INSPECTOR DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.: Rafael Martínez Mesas.

